

"Por medio del cual se traslada a una docente por necesidad del servicio"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,
En uso de sus atribuciones y facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la educación se define como servicio público, un fin esencial del cargo del Estado y un derecho de los niños, las niñas y adolescentes de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política y la Ley 1098 de 2006.

Que para la debida prestación del servicio educativo, corresponde a las entidades certificadas en educación realizar de forma discrecional los traslados de docentes y directivos docentes que se requieran, por acto debidamente motivado, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 22 de la Ley 715 de 2001.

Que el artículo 142 de la Ley 1450 de 2011 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, establece que con el fin de garantizar la sostenibilidad del Sistema General de Participaciones para educación, los departamentos, distritos y municipios certificados en educación, deben administrar eficientemente las plantas de personal docente y directivo docente, requeridas para la prestación del servicio público educativo, ajustando estas plantas a la matrícula efectivamente atendida, de acuerdo con las relaciones técnicas establecidas para cada zona, y el nivel educativo, en las normas vigentes.

Que de conformidad al Decreto 520 de 2010 es procedente el traslado de docente en cualquier época cuando se fundamenten en Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

Que las necesidades del servicio de carácter académico se configuran con la ocurrencia de las situaciones académicas reguladas en el artículo 5 del Decreto 180 de 1982. **Artículo 5. Traslados por necesidad del servicio.** La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a un municipio distinto al de su domicilio, o a lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo.

Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio educativo, las siguientes:

- a) La reubicación del personal docente que no tenga la asignación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula.
- b) La reubicación de los educadores en su especialidad.
- c) La notoria desadaptación del docente o del directivo docente al ambiente y sitio de trabajo, que origine deficiencia en el proceso educativo o desajustes en la armonía necesaria que debe reinar entre el docente y los directivos del plantel, la comunidad escolar y la comunidad circunvecina y que, de otra parte, no constituya causal de sanciones disciplinarias.

Que existe la necesidad de reubicar a la docente provisional **MARIELLY DE LA TRINIDAD ZAPATA VERGARA** identificado(a) con CC. 45559468 del área de CASTELLANO por encontrarse sin carga académica en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA SAN JOSE DE PLAYON** del Municipio de María Labaja - Bolívar de acuerdo a la certificación expedida por el Rector de la mencionada institución.

Que mediante Resolución No 01-445 del 02 de julio de 2013 la Secretaría de Educación fijó los criterios y procedimientos para la ejecución de traslados de Docentes y Directivos Docentes no sujetos al proceso ordinario.

Que mediante Circular No 22 del 4 de abril de 2012 la Secretaría de Educación estableció los requisitos mínimos de legalidad que deben contener la proyección de los actos administrativos de traslado del personal docente.

al

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

“Por medio del cual se traslada a una docente por necesidad del servicio”

Que la Secretaría de Educación de Bolívar para atender las necesidades educativas del calendario escolar del año 2016, realiza análisis técnicos de planta, procedimiento necesario para identificar las necesidades existentes en la dinámica permanente de la planta de cargos docente y directivo docente en las Instituciones Educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento.

Que el Coordinador de la Unidad de Calidad, con base al estudio técnico de planta adoptado certifica que existe una necesidad del servicio educativo en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA LAZARO MARTINEZ OLIER del Municipio de Mahates - Bolívar** en el área de CASTELLANO, por lo que es procedente el traslado de la docente **MARIELLY DE LA TRINIDAD ZAPATA VERGARA**, debido a que la educación en este nivel no está siendo impartida a los estudiantes por insuficiencia de personal docente que presta el servicio educativo en dicho establecimiento.

Que para garantizar la prestación del servicio educativo de forma ininterrumpida a los estudiantes ubicados en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA LAZARO MARTINEZ OLIER del Municipio de Mahates - Bolívar**, se hace necesario trasladar a la docente **MARIELLY DE LA TRINIDAD ZAPATA VERGARA** del área de CASTELLANO.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Trasladar por necesidad del servicio educativo a la docente del área de CASTELLANO **MARIELLY DE LA TRINIDAD ZAPATA VERGARA** identificado(a) con CC. 45559468, de la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA SAN JOSE DE PLAYON del Municipio de María Labaja - Bolívar** hacia la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA LAZARO MARTINEZ OLIER del Municipio de Mahates - Bolívar**.

SEGUNDO: Comuníquese el contenido de la presente resolución al docente destinatario, lo mismo que a los rectores de las respectivas Instituciones Educativas.

TERCERO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa - Sección Nominas y Novedades, Hoja de Vida del Funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaria de Educación Departamental.

CUARTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

02 AGO. 2016

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

MANUEL ANTONIO AZUERO ANGULO
Secretario de Educación

Vo.Bo: Robinson Mendoza A. Sub Secretario Admtvo y fin

Vo:Bo: José Albeiro Romero Ceballos. P.E – Talento Humano

Vo.Bo: Didier Flórez – Coordinador de Planta

Revisó: Zoila Moreno Baena P.U. Planta de Personal

Elaboró: Jaime García Balasnoa. T.O Planta Personal.